

ACTA - En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2025, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°10: "Comercio en general" Sub Grupo 18 "Supermercados"**, integrado: por: **1) Delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto, Esc. Florencia Zeballos y Dra. Bettina Fernández; **2) Delegados de los trabajadores:** FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por el Sr. Favio Riverón; **3) Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Dando cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de diciembre 2023, se procede a fijar el correctivo final según lo previsto en las cláusulas QUINTA numeral 2 y TERCERA IV.

SEGUNDO: Realizados los cálculos se acuerda que el porcentaje resultante es de -1,41% que surge de la diferencia entre el IPC real del período 1/1/25-30/6/25 y el IPC proyectado del mismo período $(1,0273/1,042) \times 100 - 1$.

Como el crecimiento previsto en la cláusula tercera es de igual valor pero de signo contrario que el previsto en la cláusula sexta, dichos porcentajes quedan sin efecto.

En conclusión, el valor pendiente de aplicación es el correctivo final que asciende a -1,41%.

TERCERO: La forma en que se aplicará dicho correctivo final será el acordado en la cláusula sexta del acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2023.

CUARTO: Salarios mínimos por categorías laborales. Se mantienen vigentes los salarios incluidos en el acta de fecha 22 de enero 2025 hasta que se adopte una nueva decisión del Consejo de Salarios del sector (grupo 10.18 "Supermercados"), en el marco de la décimo primera ronda.

Leída, se firman 4 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

